



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00349-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jamir Villanueva
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ACTA N° 00109

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del día seis (6) de noviembre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4°. del artículo 192 del C. de P. A. y de lo C. A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado dieciséis (16) de noviembre de 2020¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada² en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 17 de septiembre de 2020³.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADA Luz Karime Carvajal Castro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.604.198 de Cali y la T.P. No. 216.088 del C.S.J. Dirección: Calle 40 Norte No. 3C-60 Barrio Vipasa de Cali – Valle de Cauca Teléfono: 30006806222 – 3013312047. Correo Electrónico: luzcarvajalcastro@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADA (Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional) Nancy Stella Cardoso Espitia, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué y T.P. N° 76.397 del C.S. de la J

¹ Fl.125

² Fls. 248 a 249

³ Fls. 231 a 241

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00349-00
Demandante: Jamir Villanueva
Demandada: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional

Dirección: Teléfono: Correo Electrónico: detol.grune@policia.gov.co;
detol.notificacion@policia.gov.co;

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

Allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **14 de octubre de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta 3 folios útiles.

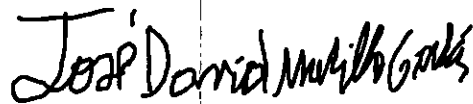
Parte demandante: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

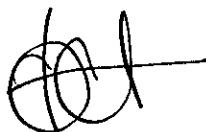
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**) contra la sentencia dictada el día 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P. A. y de lo C. A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy seis (6) de noviembre de 2020, siendo las **08:50** a.m.



JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc